

**"APRUEBA CONTRATO PRODUCCIÓN ARTISTICA
SANTAFERIA, QUILLÓN FEST LAGUNA
AVENDAÑO"**

DECRETO ALCALDICIO N° 850 /

QUILLÓN, 18 FEB. 2025

VISTOS:

1. Programación Plan Anual de Compras;
2. Ficha Técnica N°004, de fecha 08 de enero de 2025;
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°333, de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por el director de Administración y Finanzas;
4. Decreto Alcaldicio N°161, de fecha 13 de enero de 2025, que autoriza contratación directa y emisión de orden de compra;
5. Orden de compra ID 1213301-7-TD25;
6. Contrato **"APRUEBA CONTRATO PRODUCCIÓN ARTISTICA SANTAFERIA, QUILLÓN FEST LAGUNA AVENDAÑO"**, de fecha 11 de febrero de 2025;
7. Decreto Alcaldicio N°6.563, de fecha 06 de diciembre de 2024, que delega funciones y atribuciones del alcalde a funcionarios que indica;
8. Decreto Alcaldicio N°399, de fecha 19.01.2024, que designa subrogancia de Secretario Municipal;
9. Decreto Alcaldicio N°661 Reglamento de Ley N°19.886 de compras públicas;
10. Decreto Alcaldicio N°6.703 de fecha 18 de diciembre de 2024, toma conocimiento del decreto N°661, aprueba reglamento ley 19.886 y deja sin efecto el D.A N°250;
11. Decreto Alcaldicio N°6.546, de fecha 05 de diciembre de 2024, que aprueba Presupuesto Municipal Vigente para el año 2025;
12. Decreto Alcaldicio N°1.373 de fecha 22 de marzo de 2019, que aprueba "Manual de Procedimiento de compras públicas, 2019";
13. La Ley N°19.886 Ley de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
14. Sentencia definitiva de proclamación de alcalde dictada en Causa Rol N°266-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble;
15. Decreto Alcaldicio N°6.651 de fecha 06 de diciembre de 2024, que nombra como alcalde la comuna de Quillón a Don Felipe Catalán Venegas;
16. Las facultades que me confiere la **Ley N°18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**, de fecha 31 de marzo de 1988, y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. El contrato suscrito con fecha 11 de febrero de 2025, entre la empresa **HURACÁN PRODUCCIONES SPA, Rut N°77.041.988-3** y la I. Municipalidad de Quillón, que respalda la contratación según Orden de Compra ID 1213301-7-TD25, denominada **"PRODUCCIÓN ARTISTICA SANTAFERIA, QUILLÓN FEST LAGUNA AVENDAÑO"**, por un monto total de **\$41.650.000.-** (Cuarenta y un millones seiscientos cincuenta mil pesos) IVA incluido.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, el contrato denominado **"APRUEBA CONTRATO PRODUCCIÓN ARTISTICA SANTAFERIA, QUILLÓN FEST LAGUNA AVENDAÑO"**, suscrito con fecha 11 de febrero de 2025, entre la I. Municipalidad de Quillón, representada por el Alcalde don Felipe Catalán Venegas y la empresa Huracán producciones SPA., Rut N°77.041.988-3, representada por Gonzalo Renné Fouere Jara, Rut N° [REDACTED] por un monto total de **\$41.650.000.-** (Cuarenta y un millones seiscientos cincuenta mil pesos) IVA incluido.

N°7741.988-3, representada por Gonzalo Renné Fouere Jara, Rut N° [REDACTED], por un monto total de **\$41.650.000.-** (Cuarenta y un millones seiscientos cincuenta mil pesos) IVA incluido.

2. **DESÍGNESE**, a la Sra. Fabiola Estay Sepúlveda, funcionario de la de la Dirección de Desarrollo Comunitario, como Inspector Técnico del Servicio, quien tendrá la función de revisar la ejecución y recepción del servicio y exigir al proveedor el correcto cumplimiento.
3. **IMPÚTESE**, el gasto que implique esta contratación a la cuenta presupuestaria 215 220 899 9001 SP3, Servicios Generales, del presupuesto municipal vigente año 2025.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GUARDARDO HIDALGO GUTIÉRREZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE



ANDRÉS GAJARDO ÁVILA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
"por orden del alcalde"

RNA/10
DISTRIBUCIÓN
-SECRETARÍA MUNICIPAL
-ABASTECIMIENTO

1912-1913

...

...

...



...



...

...



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS "PRODUCCIÓN ARTÍSTICA SANTAFERIA, QUILLÓN FEST LAGUNA AVENDAÑO"

En Quillón, a 11 días del mes de febrero del año 2025, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, Corporación Autónoma de Derecho Público RUT N° 69.141.400-0, con domicilio en calle 18 de septiembre N° 250, Quillón, representada por su Alcalde don **FELIPE CATALÁN VENEGAS**, cédula de identidad N° [REDACTED] y, por otra parte la empresa **HURACAN PRODUCCIONES SPA.**, RUT **77.041.988-3**, representada por don **GONZALO RENNÉ FOUERE JARA**, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] quienes convienen en celebrar el siguiente contrato denominado **"PRODUCCIÓN ARTÍSTICA SANTAFERIA, QUILLÓN FEST LAGUNA AVENDAÑO"**, de conformidad con las cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERO : La I. Municipalidad de Quillón, mediante Decreto Alcaldicio N°161 de fecha 13 de enero del 2025, autoriza contratación directa y emisión de orden de compra para la ejecución del servicio denominado **"PRODUCCIÓN ARTÍSTICA SANTAFERIA, QUILLÓN FEST LAGUNA AVENDAÑO"**.

SEGUNDO : Que, el Honorable Concejo Municipal de Quillón, en sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2025, por Acuerdo N° 32/25, dispuso la aprobación del presente contrato de conformidad a lo establecido en el art. 65 letra j) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, aplicable a este contrato por involucrar montos que superan las 500 UTM.

TERCERO : La I. Municipalidad de Quillón en el marco de las actividades del mes febrero de 2025, aprueba programa social denominado "Programa valorizado y logístico MES DE ENERO – FEBRERO 2025", a realizarse los días 19 al 21 de febrero del 2025, lo cual fue aprobado mediante decreto alcaldicio N°6.707 de fecha 18 de diciembre de 2024, en la plaza cívica de la comuna de Quillón.

CUARTO : La Ilustre Municipalidad de Quillón, en adelante **La Municipalidad**, representada por el Señor alcalde, y la empresa **"HURACAN PRODUCCIONES SPA., RUT 77.041.988-3**, en adelante **El Proveedor**", expresan que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas que forman parte integrante del mismo, así como los antecedentes que forman parte del proceso de contratación.

Las partes dejan expresa constancia que, en caso de conflicto de interpretación sobre las reglas del presente contrato, primará la interpretación de la Municipalidad, que fundadamente tienda al mayor beneficio de los fines previstos por el contrato y el cumplimiento de la función pública.

Por el presente contrato la Municipalidad en calidad de mandante se obliga a pagar el precio estipulado, a cambio de que el proveedor ejecute completa e íntegramente la ejecución del **"PRODUCCIÓN ARTÍSTICA SANTAFERIA, QUILLÓN FEST LAGUNA AVENDAÑO"** dando



estricto cumplimiento a todos los plazos, condiciones, requerimientos técnicos, administrativos, legales y de toda otra índole, acordados y fijados en el proceso de contratación vía trato directo y en el presente contrato.

El servicio contratado consiste esencialmente en que el proveedor proporcionará los servicios de presentación artística del artista que se señalará a continuación, en la oportunidad y forma que se indicará, lo que constituirán las obligaciones esenciales del proveedor:

Presentación artística:

Show en vivo del Grupo "Santaferia"

Duración: 70 minutos (incluye bis)

Fecha: jueves 20 de febrero de 2025

Horario: 23:59 horas

El lugar de realización del evento será en el balneario municipal Laguna Avendaño, comuna de Quillón.

El proveedor se obliga especialmente a la asistencia y presentación artística en tiempo y forma del artista ofertado, a respetar la programación del evento en los horarios fijados por la Municipalidad, y además de presentarse cada uno de los artistas con el tiempo necesario para realizar las pruebas de sonido pertinentes.

QUINTO : El proveedor declara tener el poder y representación exclusiva por las fechas de realización del evento, del siguiente grupo artístico:

- Santaferia

Las partes eximen totalmente de responsabilidad a la Municipalidad por cualquier diferencia, controversia, litigio o incumplimiento que alegue el proveedor respecto del grupo artístico ofertado o de estos para con el proveedor, siendo la empresa **Huaracan Producciones SpA.**, exclusivamente responsable de cumplir con el servicio contratado con la Municipalidad.

SEXTO : El plazo fijado para la ejecución del **"PRODUCCIÓN ARTÍSTICA SANTAFERIA, QUILLÓN FEST LAGUNA AVENDAÑO"**, será el correspondiente a la actividad "Quillón Fest Laguna Avendaño", y el servicio contratado deberá iniciar el día 20 de febrero de 2025, a partir de las 23:59 horas y hasta la hora de finalización del evento de ese día, según lo establecido por la Ilustre Municipalidad de Quillón y la cotización remitida por el oferente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá realizar cambios y/o modificaciones de horarios, ante situaciones imprevistas debidamente justificadas en caso que la Administración lo estime necesario y conveniente para el éxito del evento, o, si se requiere por alguna situación calificada como de caso fortuito o fuerza mayor según la normativa



vigente. Para realizar el cambio de horario antes señalado, la Municipalidad deberá notificar por escrito al proveedor, a través de la unidad técnica (Oficina de Turismo y Cultura) las modificaciones de horario para el evento y prestación de los servicios, lo cual se formalizará al proveedor a través de correo electrónico donde se indiquen los fundamentos de la medida, dirigido con anterioridad a la realización del evento a la casilla informada por el proveedor correspondiente al mail fouere@gmail.com.

Será responsabilidad del proveedor la provisión de los servicios de presentación artística del grupo artístico requerido y el traslado de los mismos junto con su equipo técnico o staff, instrumentos e implementos correspondientes para la ejecución íntegra del servicio contratado con estándares de calidad exigibles en el mercado.

SÉPTIMO : La Ilustre Municipalidad de Quillón, por su parte asume las siguientes obligaciones en virtud del presente contrato y antecedentes del proceso de contratación pública, especialmente Cotización de fecha 02 de enero de 2025, remitida por el proveedor:

- 1) Cumplir con el Rider Técnico exigido por la productora.
- 2) Disponer de camarines para el grupo artístico y su equipo
- 3) Disponer de catering para el día de la presentación artística.

OCTAVO : El precio del contrato se pacta en la suma de **\$41.650.000.- (Cuarenta y un millones seiscientos cincuenta mil pesos)** IVA incluido. El contrato se regirá por el sistema de suma alzada, sin reajustes ni intereses, financiado por la I. Municipalidad de Quillón.

NOVENO : La Municipalidad podrá difundir la realización del evento, utilizando la imagen del grupo artístico para fines promocionales, siendo autorizada a través del presente instrumento y de manera expresa por su representante. Asimismo, el evento podrá ser transmitido en vivo por el Municipio, a través de las plataformas digitales Facebook y YouTube, cuyos derechos de ambos canales de comunicación oficial, pertenecen a la I. Municipalidad de Quillón.

La Municipalidad se obliga a eliminar y no dejar ningún registro audiovisual de la presentación artística del grupo "Santaferia".

DÉCIMO : El pago será mediante un (1) estado de pago, una vez que se haya prestado íntegramente la totalidad del servicio contratado, de acuerdo a lo estipulado entre las partes. Para proceder al pago, una vez prestado el servicio, se deberá emitir un Certificado de Conformidad por el director de Desarrollo Comunitario y se deberá adjuntar el informe del Inspector Técnico de Servicio, en dichos documentos deberá certificarse la prestación íntegra del servicio, según corresponda, sin perjuicio de la aplicación de las multas que proceda.



Para dar curso al estado de pago, el proveedor deberá acompañar, los siguientes documentos en formato digital al correo electrónico encargadadeabastecimiento@quillon.cl:

- Factura a nombre del Ilustre Municipalidad de Quillón, dirección 18 de septiembre N°250, Quillón, RUT: 69.141.400-0.
- Set fotográfico que contenga a lo menos 12 imágenes del desarrollo del servicio, contemplando todo lo presentado en la Cotización.

DÉCIMO PRIMERO : La Municipalidad supervisará el servicio contratado, para lo cual el proveedor quedará obligado a otorgar en cualquier momento todas las facilidades que se requieran para el desempeño de su cometido, según lo establecido por la Municipalidad.

La Municipalidad será representada ante el proveedor para efectos de fiscalización del contrato por la Inspección Técnica del Servicio (ITS) que recae en un (a) funcionario (a) de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien velará por el correcto cumplimiento del servicio encomendado a contar de la firma del presente contrato y hasta su término en su totalidad sin observaciones.

Las atribuciones del ITS, serán esencialmente, controlar el cumplimiento de los términos establecidos en la propuesta y en el contrato.

DÉCIMO SEGUNDO : Las condiciones del servicio que se estipulan en el presente contrato son inamovibles, la Oferta es a Precio Fijo y no corresponderá pagar mayores cobros realizados por el proveedor, aun cuando exista cualquier error en los estudios realizados o en la presentación de la oferta.

DÉCIMO TERCERO : Las Multas se aplicarán administrativamente sin forma de juicio y se deducirán de los estados de pago pendientes o de las garantías del contrato, sin perjuicio de que la Municipalidad podrá obtener el cobro de dichas sumas por la vía ordinaria, según corresponda. La Municipalidad podrá aplicar multas según las siguientes causales y con los respectivos descuentos según tabla:

CAUSAL	MULTA
Por cada 15 minutos de retraso en la entrega del servicio.	2 UTM
En caso de incumplimiento de las instrucciones de la Unidad Técnica (fallas o falencias en la entrega del servicio, otros).	5 UTM por eventualidad
En caso de incumplimiento en la calidad del servicio (tales como instrumentos defectuosos, fallas o falencias)	5 UTM por eventualidad
En caso de incumplimiento en la duración del show artístico.	30 UTM



En caso de incumplimiento en la no presentación artística.	20 UTM
--	--------

El valor de la UTM, corresponderá al día en que se informe la aplicación de multa.

Procedimiento de aplicación de multas o término anticipado de contrato:

- Emisión de informe del ITS y/o quien le subrogue, por faltas al cumplimiento en la entrega del servicio.
- Notificación al oferente vía correo electrónico (a la casilla informada por el proveedor correspondiente al mail fouere@gmail.com, el cual tendrá un plazo máximo de 5 días corridos para responder la situación.
- Emisión de decreto alcaldicio que desestima o aplica multas de no tener respuestas y/o de no ser considerada válida la justificación del proveedor, según criterio profesional y técnico.
- Respecto al decreto alcaldicio que aplica multas procederá el recurso administrativo de reposición ante el Sr. alcalde conforme con el art. 59 de la Ley 19.880.
- Notificación al oferente vía correo electrónico al mail fouere@gmail.com, acerca de la resolución de la multa.

El proveedor se obliga a cumplir fehacientemente con los servicios encomendados, y en el caso de incumplimiento de un 100% del presente contrato, que no sea imputable a la Municipalidad, se obliga al proveedor a pagar a la Municipalidad, una multa correspondiente al 30% del valor total del presente contrato, y además no será procedente el pago de los servicios contratados. En tal evento, la Municipalidad pondrá término anticipado al contrato según regula el procedimiento indicado en el párrafo anterior. El pago de la multa indicada anteriormente no será procedente si el incumplimiento deriva de situaciones debidamente acreditadas de caso fortuito o fuerza mayor, según la normativa vigente.

En caso de que el incumplimiento sea la no presentación de uno o más artistas de los ofertados, la Municipalidad cursará las multas correspondientes, además, se deducirá del estado de pago el precio correspondiente del artista respectivo según la Cotización presentada por el proveedor, y además, la Municipalidad se reserva la facultad de poner término anticipado al contrato según el procedimiento antes estipulado.

Además de las causales de término anticipado de contrato ya estipuladas, serán aplicables las contempladas en el art. 130 del Reglamento de la Ley 19.886 y de acuerdo al procedimiento regulado en el párrafo segundo anterior.

En cualquier caso, las multas cursadas no podrán superar el 30% del valor del contrato, conforme con el capítulo IX, párrafo 7, art. 135 al 140 del Reglamento de la Ley 19.886.



DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se firmará en duplicado quedando un ejemplar en poder del proveedor y el otro en la Municipalidad de Quillón. Se faculta al portador para requerir las protocolizaciones que sean de rigor

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales que deriven del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Quillón.

Previa lectura, en señal de conformidad firman:

FOUERE

GONZALO FOUERE JARA
15.479.159-0

Powered by
 Firma electrónica avanzada
GONZALO ENRIQUE
JARA FOUERE
2025.02.12 12:35:05 -0300



FELIPE CATALÁN VENEGAS
ALCALDE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

AGA/RNA/EHG/jfm
DISTRIBUCIÓN:

- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ABASTECIMIENTO
- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
- DIDECO - TURISMO
- PROVEEDOR
- ARCHIVO